



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa iniciada por denuncia de Pía Romina R , con relación al castigo sin motivo aparente que habría sufrido su hijo Juan Pablo S R soldado voluntario en el Hospital Aeronáutico Central.

De las constancias agregadas al incidente se desprende que el 31 de agosto de 2023, al llegar S R en horas de la mañana a ese nosocomio, el cabo primero Alexis Alberto O lo habría sacado de la formación para conducirlo a la terraza del noveno piso, donde en un lugar apartado lo habría obligado a realizar ejercicios físicos de máxima exigencia, mientras lo interrogaba. Luego le habrían impuesto al soldado una sobrecarga horaria de doce horas de trabajo, el doble de una jornada reglamentaria. Al regresar a su domicilio, el damnificado habría manifestado dolor corporal y al día siguiente fue internado en terapia intensiva bajo el diagnóstico de rabdomiólisis con afección renal, derivado de un estrés muscular muy fuerte.

La justicia nacional declinó su competencia con base en que se atribuye la presunta comisión de un delito a un agente de la Fuerza Aérea Argentina en perjuicio de otro de menor jerarquía y en el ámbito de las tareas que ambos desempeñarían.

El magistrado federal rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se encontraría precedida de la suficiente investigación para establecer el verdadero alcance de los hechos en conflicto y su significación jurídica. En tales condiciones, tampoco surgiría, a su criterio, que pudieran haber entorpecido el funcionamiento del

establecimiento médico nacional o de la fuerza aeronáutica, ni el buen servicio de sus empleados.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Más allá del incipiente estado de la investigación y de la calificación que quepa dar a los hechos denunciados, toda vez que de los dichos de la madre del damnificado –a los que cabe atenerse en este caso en tanto resultan verosímiles y no fueron controvertidos– surge que habrían sucedido en un establecimiento nacional, dentro del marco laboral y a la orden de un funcionario de mayor jerarquía de la Fuerza Aérea Argentina, considero que en el caso no puede descartarse la afectación del buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación (cf. Competencia FLP 1512/2012/ TO1/12/CSl, “Lazo, Edgardo Santos y otros s/ abuso sexual art. 119 2º párrafo”, resuelta el 11 de agosto de 2015).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal asumir su jurisdicción en la presente causa.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2024 16:06:09